



ENMIENDA NO. 1 AL ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SONOMA No. C19-09

FECHA DE ENMIENDA: 7 de mayo del 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120275, *et seq.*)

BAJO LA AUTORIDAD DE SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA 101040, 101085 Y 120175, LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SONOMA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Hasta ahora, las Órdenes Ejecutivas del Gobernador impusieron un requisito de refugio en el lugar basado en la determinación del Estado de servicios esenciales y no esenciales. Aunque este enfoque ha sido efectivo para reducir la transmisión del virus, el condado de Sonoma ha solicitado que se considere un enfoque que se base más en la evaluación de riesgos. Hoy, el Gobernador ha tomado medidas para avanzar hacia ese enfoque de evaluación de riesgos y esta Enmienda alinea el Condado de Sonoma con la Orden del Gobernador para permitir la reapertura de negocios adicionales, que representan un menor riesgo de propagación de COVID-19. Para apoyar a las empresas locales y reflejar el cronograma del Gobernador, esta Orden entra en vigencia a las 12:01 am del 8 de mayo del 2020 y continúa en vigencia hasta que la Orden C19-08 sea revocada, reemplazada o enmendada por escrito por el Oficial de Salud o por el Oficial Estatal de Salud Pública.
2. Esta Orden se emite en vista de la Orden Ejecutiva N-60-20 del Gobernador del 4 de mayo de 2020 y su Actualización del mapa de implementación de la Resiliencia a la Pandemia de California ("Hoja de ruta") publicada el 7 de mayo de 2020. La Hoja de Ruta del Gobernador consta de cuatro etapas para la reapertura y los criterios que los condados deben cumplir antes de ingresar a cada etapa. El Gobernador ha brindado a los condados la capacidad de pasar a la primera fase de la etapa dos con la capacidad de las empresas minoristas (como librerías, joyerías, jugueterías, tiendas de ropa, zapaterías, tiendas de artículos para el hogar y de muebles, tiendas de artículos deportivos, tiendas de antigüedades, tiendas de música) para realizar ventas minoritarias que se van a recoger en la acera, o enviadas por correo. Además, el Gobernador ahora permite que operen las empresas de fabricación, cadena de suministro y apoyo logístico que apoyan a las empresas minoristas. Todas las empresas deben operar de acuerdo con la orientación específica del sector emitida por el Estado. Esta Orden implementa toda la amplitud de la Hoja de Ruta del Gobernador permitiendo que estos negocios se abran de una manera similar en el Condado de Sonoma.

3. Para acelerar aún más en la etapa 2, los Condados deben demostrar, y el Oficial de Salud Pública debe certificar al Estado, que tienen una baja prevalencia de COVID-19, demostrar que cumplen con los criterios de pruebas y rastreo de contactos, siempre que su sistema de salud sea preparado en caso de que haya un aumento repentino de casos, y tenga planes establecidos para proteger a las poblaciones vulnerables. Los condados que pueden demostrar que cumplen con todos los criterios son elegibles para avanzar a la etapa 2 para autorizar a las empresas y espacios de menor riesgo a reabrir con la implementación de procedimientos de distanciamiento social e higiene.

Los criterios estatales son:

- (1) No más de 1 caso positivo de COVID-19 por 10,000 personas en los últimos 14 días;
- (2) Ninguna muerte de COVID-19 en los últimos 14 días;
- (3) Capacidad para apoyar a los empleados cuando están enfermos o expuestos;
- (4) Disponibilidad de suministros desinfectantes y equipo de protección;
- (5) Pruebas diarias mínimas de 1.5 por 1,000 residentes;
- (6) Al menos 15 rastreadores de contacto por cada 100,000 residentes;
- (7) Capacidad de albergar temporalmente al menos el 15% de los residentes del condado que sufren falta de vivienda;
- (8) Capacidad regional o del condado para acomodar un aumento mínimo del 35% en nuevos pacientes con COVID;
- (9) Las instalaciones hospitalarias deben tener un plan sólido para proteger la fuerza laboral del hospital;
- (10) Los centros de enfermería especializada deben tener a la mano un suministro de EPP de más de 14 días para el personal con adquisiciones continuas de cadenas de suministro no estatales; y
- (11) Las métricas del condado que sirven como desencadenantes para ralentizar el ritmo a través de la Etapa 2 o ajustar las modificaciones.

4. Se han realizado progresos importantes, pero el Condado de Sonoma todavía no cumple con todos los criterios del Gobernador para las aperturas aceleradas de la etapa 2. Específicamente, el Condado necesita más tiempo para demostrar una baja prevalencia de COVID-19, y ninguna muerte por COVID-19 en los últimos 14 días. El Condado está cerca de cumplir con este criterio, y revisará continuamente la elegibilidad para expandir la reapertura de negocios. No obstante, en cumplimiento de la Orden del Gobernador, el Condado está abriendo la gama máxima de servicios actualmente posible para la etapa 2 al autorizar a las empresas no esenciales a realizar ventas minoritarias que se van a recoger en la acera, o enviadas por correo y autorizando la fabricación y operaciones de la cadena de suministro para apoyar a las empresas identificadas en esta orden.

5. Este aflojamiento de las restricciones es posible debido a la nueva Orden Ejecutiva y la interrupción significativa de la transmisión comunitaria del virus debido al cumplimiento de la Orden de Salud Pública Local en el Condado de Sonoma. Refugio en el Lugar ha trabajado para salvar vidas y mantener la capacidad del sistema de salud.
6. Esta Enmienda incorpora por referencia la Orden del Oficial de Salud No. C19-09 del 1 de mayo del 2020. Salvo que se modifique lo contrario en el presente, todas las disposiciones de esa Orden permanecen en pleno vigor y efecto. Esta Orden incorpora todas las disposiciones de C19-09 en esta Orden que no están en conflicto.
7. No obstante el lenguaje en el párrafo 8 de la Orden C19-09, todas las empresas no esenciales, si desean operar, realizarán ventas minoritarias que se van a recoger en la acera, o enviadas por correo solo por recogida, entrega o envío en la acera (los centros comerciales y el acceso a la tienda permanecerán cerrados al público). Las Empresas No Esenciales tienen prohibido realizar ventas minoristas por cualquier otro medio. Se alienta a todas las empresas a trabajar con la Junta de Desarrollo Económico para desarrollar y comenzar a planificar cómo implementar un Protocolo de Distancia Social (adjunto como Apéndice A a la Orden del Oficial de Salud C19-09) que es específico del sector para su negocio en anticipación para cuando están autorizados a reabrir. El Gobernador ha emitido una guía específica para las industrias para seguir antes de la reapertura, que se puede encontrar aquí: <https://covid19.ca.gov/roadmap/>.
8. Además del párrafo anterior Párrafo 16.f.xx. del Orden C19-09 se modificará para expandir la lista de “negocios esenciales” elegibles para abrir:

Las empresas que fabrican y/o suministran o respaldan Empresas Esenciales, o proporcionan apoyo logístico, Infraestructura Esencial u otros negocios minoristas permitidos bajo la Orden también pueden operar. Esta exención no se utilizará como base para realizar ventas al público de tiendas minoristas;

9. Párrafo 16.f.xvi. del Orden C19-09 será expandida de la siguiente manera:

Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas K-12, colegios y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que se mantenga el distanciamiento social de seis pies por persona en la mayor medida posible; Las empresas minoristas que suministran los productos necesarios para facilitar el aprendizaje a distancia en virtud de esta sección solo deben realizar ventas minoristas mediante la recogida, entrega o envío en la acera (el acceso a la tienda permanecerá cerrado al público).

10. Párrafo 16.g. del Orden C19-09 permitiendo “operaciones básicas mínimas” para negocios no esenciales se ampliará de la siguiente manera:

Para los propósitos de esta Orden, las "Operaciones Básicas Mínimas" incluyen las siguientes actividades cuando no se pueden realizar de forma remota, siempre y cuando solo exista el número mínimo de personas en el sitio y las personas cumplan con los Requisitos de Distancia Social e Higiene como se define en esta Sección:

- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario y las instalaciones de la empresa; garantizar la seguridad y el saneamiento; procesar nóminas y beneficios para empleados; y funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los propietarios, el personal y los contratistas de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias y para garantizar que la empresa pueda prestar su servicio de forma remota.
 - iii. Venta al por menor o al por mayor en la acera, envío o entrega de mercancías incluyendo entre otros librerías, joyerías, jugueterías, tiendas de ropa, zapaterías, tiendas de muebles y hogar, tiendas de artículos deportivos, tiendas de antigüedades, tiendas de música. Los centros comerciales y tiendas individuales permanecerán cerrados al público. Las empresas minoristas o mayoristas que operan bajo esta subsección deberán preparar, publicar e implementar un Protocolo de Distancia Social en cada una de sus instalaciones en las que mantienen operaciones. Esta disposición solo se aplicará a la venta de bienes y no se aplica a la provisión de servicios.
11. Las personas con alto riesgo de enfermedad grave o muerte por COVID-19 y las personas enfermas que permanezcan en su residencia en la medida de lo posible. Estas personas deben hacer un esfuerzo razonable para evitar salir de casa utilizando servicios de entrega, telecomunicaciones u otros medios disponibles. Nada de lo contenido en este documento impide que una persona con alto riesgo de enfermedad grave salga de su hogar por los motivos permitidos en virtud de esta Orden, si la Actividad esencial, Negocio esencial u otra conducta permitida no se puede lograr razonablemente en su lugar de residencia. Para los propósitos de esta Orden, "las personas con alto riesgo de enfermedad grave" de COVID-19 son personas que cumplen con la definición de los CDC de mayor riesgo (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precauciones/personas-en-mayor-riesgo.html>). Según la información disponible hasta la fecha, las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 incluyen:

- a. Personas de 65 años y mayores.
- b. Personas que viven en hogares de ancianos o centros de atención a largo plazo.
- c. Otras condiciones de alto riesgo podrían incluir:
 - i. Personas con enfermedad pulmonar crónica o asma moderada a severa.
 - ii. Personas que tienen afecciones cardíacas graves.

iii) Personas inmunocomprometidas, incluido el tratamiento del cáncer.
iv. Las personas de cualquier edad con obesidad severa (índice de masa corporal [IMC]> 40) o ciertas afecciones médicas subyacentes, particularmente si no están bien controladas, como aquellas con diabetes, insuficiencia renal o enfermedad hepática, también podrían estar en riesgo.

12. Las copias de esta enmienda deberán ser prontamente: (1) disponibles en el Centro de Administración del Condado en 575 Administration Drive, Santa Rosa CA 95403; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (<https://sonomacounty.ca.gov/Health/Public-Health/>) y (<https://socoemergency.org/>); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
13. Si alguna disposición de esta Enmienda u Orden relacionada se considera inválida, el recordatorio, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en pleno vigor y efecto.

SE ORDENA:

Dra. Sundari R. Mase, MD MPH
Oficial de Salud del Condado de Sonoma

Fecha